



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

**Expte. Nº 12087/15** "Ministerio Público – Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Recurso de inconstitucionalidad denegado en Sproles Hart, Alexander y otros s/ art. 82 CC".


**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I. OBJETO.**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General, a efectos de emitir opinión respecto del recurso de queja interpuesto por el Fiscal de Cámara Dr. Eduardo Riggi, contra el auto de fecha 16 de marzo de 2015, por el que se resolvió declarar inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad articulado anteriormente contra el pronunciamiento de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, de fecha 10 de octubre de 2014, que revocó la resolución apelada en cuanto no hizo lugar a la solicitud de mediación efectuada por la defensa (arts. 41 CC, 6 LPC y 279 y 283 CPPCABA).

**II. ANTECEDENTES.**

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que en el legajo se atribuyó a Alexander Sproles Hart, Natacha Sabrina Casafús, Sofía Mutchinick, y Santiago Pablo Pérez, el haber dispuesto los medios necesarios para que trasciendan los ruidos generados -consistentes en música en muy alto volumen- en el interior del local explotado comercialmente por la firma Tex Mex Cantina SRL, sito en la calle Godoy Cruz 1781 de esta ciudad, más precisamente en su terraza, ruidos que provocan molestas al menos hacia los

  
Martín Ocampo  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

domicilios de las calles Honduras 5270, donde habita el Sr. Miguel Guzzo, Honduras 5270 piso 1º, donde habita la señora Raquel Gallardo, Godoy Cruz 1771, donde habita el Sr. Fernando Couceiro y la Sra. Rosa Marina Jato, y Honduras 5260 PB "C", donde habita el Sr. Augusto Darío Callio, circunstancias que se habrían verificado al menos los días 6 de octubre de 2012 a las 4:00 horas, el 11 de octubre de 2012 a las 5:05 horas, el 23 de noviembre de 2012 a las 3:20 horas, el 25 de noviembre de 2012 a las 19:34 horas, el 14 de marzo de 2013 a las 1:00 horas, el 7 de abril de 2013 a las 1:20 horas, el 11 de abril de 2013 a las 2:05 horas, el 12 de abril de 2013 a las 4:40 horas, el 1 de mayo de 2013 a las 7:50 horas, el 9 de junio de 2013 a las 1:35 horas, 30 de junio de 2013 a las 2:10 horas, 7 de julio de 2013 a las 3:00 horas, 4 de agosto de 2013 a las 4:10 horas, 24 de agosto de 2013 a las 2:45 horas, 8 de septiembre de 2013 a las 2:20 horas, 21 de septiembre de 2013 a las 2:20 horas, 21 de septiembre de 2013 a las 2:15 horas, y 13 de octubre de 2013 a las 3:57 horas.

Por dictamen de fecha 20 de enero de 2014 se requirió la elevación a juicio respecto de Alexander Sproles Hart, Natacha Sabrina Casafús, Sofía Mutchinick, y Santiago Pablo Pérez en relación con la contravención prevista en el art. 82 párrafo 2, del Código Contravencional -fs. 413/416-.

En dicha ocasión, el Sr. Fiscal interviniente se expidió negativamente en cuanto a la solicitud de la defensa en cuanto a abordar el conflicto a través de una audiencia de mediación, dada reiteración de las conductas atribuidas y la circunstancia de haberse verificado luego de tomar conocimiento de las molestias causadas a los vecinos, lo que se consideró demostrativo del desprecio por las normas básicas de convivencia.

Al contestar la Defensa Oficial el traslado de la acusación -fs. 442/446-, volvió a solicitar la aplicación del instituto de la mediación, sobre lo que se corrió vista a la Sra. Fiscal actuante que, reiterando los argumentos anteriormente señalados, manifestó su oposición -fs. 452-.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Por decreto del 21 de mayo de 2014, ante la falta de consenso de las partes, la Sra. Jueza actuante no hizo lugar a la solicitud de mediación.

El Sr. Defensor Oficial dedujo recurso de apelación -fs. 457/462-, lo que motivó la intervención de la Sala I de la Cámara de Apelaciones que, por resolución del 10 de octubre de 2014 -fs. 478/481-, dispuso revocar la resolución apelada en cuanto no hizo lugar a la solicitud de mediación efectuada por la defensa.

El Sr. Fiscal de Cámara interpuso recurso de inconstitucionalidad -fs. 486/489-, que fue declarado inadmisibile por decisión de fecha 16 de marzo de 2015 -fs. 490/492-, contra la que se interpone el recurso de queja -fs. 494/498- que motiva el actual trámite.

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior, luego del trámite correspondiente, se dispuso dar intervención a esta Fiscalía General en los términos del art. 31 de la Ley 1903 -fs. 511-.

**III. CUESTION PREVIA: LA DECISIÓN FINAL RECAIDA EN EL  
PROCESO PRINCIPAL.**

Previo a todo análisis relativo a las cuestiones planteadas en el recurso de queja que motiva la actual intervención de V.E., corresponde hacer notar que, según lo que surge del oficio agregado a fs. 510, por decisión de fecha 29 de abril de 2015 -que se encuentra firme- se dispuso DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION CONTRAVENCIONAL POR PRESCRIPCIÓN (Art. 40, inc. 3 y art. 42 de la ley 1.472 del C.C), sin costas, y en consecuencia SOBRESEER a Alexander Sproles Hart, DNI 94.624.337; a Natacha Sabrina Casafus, Pasaporte Argentino N° 34.298.397; Sofía Mutchinick, DNI N° 37.365.004 y a Santiago Pablo Pérez, DNI N° 23.552.611, en la causa N° 5108/13 (2075-C) que se les siguió en orden a la contravención

de ruidos (arts. 40, inc. 3, 42, y 82 del C.C. y 205 "in fine" del C.P.P.C.A.B.A. de aplicación supletoria en función del artículo 6 de la ley 12).


En razón de ello, resulta de aplicación la doctrina de la Corte Suprema en cuanto a que las sentencias deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que ellas se dictan, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso<sup>1</sup>, pues no corresponde emitir un pronunciamiento si conforme a esas nuevas circunstancias -verificables de oficio<sup>2</sup>-, se ha tornado inoficioso decidir la cuestión<sup>3</sup>.

#### IV. PETITORIO.

En virtud de lo expuesto, habiéndose tornado abstractas las cuestiones planteadas, desisto del recurso articulado por la Fiscalía de Cámara.

Fiscalía General, 10 de junio de 2015.

DICTAMEN FG N° 318 -PCyF-15

  
Martin Ocampo  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste

  
DIEGO F. PAUL  
SECRETARIO  
FISCALÍA GENERAL

<sup>1</sup> CSJN "Fallos": 259:76; 267:499; 311:787; 313:584; 329:4717, entre otros.

<sup>2</sup> CSJN "Fallos": 313:584; 313:1081; 316:310; 320:1875, entre otros.

<sup>3</sup> CSJN "Fallos": 305:2228; 313:575; 317:711; 329:4096; en el mismo sentido, conf. CSJN 320:2603; 322:1436; 329:1898 y sus citas; 330:2046; causa A.1113.XLII. "Alemany, Jorge Federico c/ Consejo de la Magistratura de la Nación"; sentencia del 23 de septiembre de 2008; P. 2032.XL. "Poma, Sergio Enrique s/ querrela por calumnias e injurias en perjuicio de Romero, Juan Carlos - causa n° 15.061/02-", sentencia del 27 de abril de 2010; entre otros).", causa A. 693. XLVI. RHE. CSJN "ACHO JOSE /s CALUMNIAS E INJURIAS" -CAUSA N° 30237-, sentencia del 11/02/2014; ver asimismo, Dictamen FG n° 90-CP/2010, del 15 de octubre de 2010, Expte. N° 6836/09 "Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires c/ Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires s/ conflicto de poderes" y su acumulado expte. N° 7046/10 "Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires s/ conflicto de poderes"; en igual sentido, Dictamen FG n° 70-E/2009, del 29 de diciembre de 2009, Expte. 6425/09 "Montenegro, Fandor Lucio y otros c/GCBA s/ amparo"-.